

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00265 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nancy Stella Bejarano Usma y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
ADMITE DEMANDA

Previa revisión del expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 18 de agosto del presente año, a través del cual se rechazó la demanda.

Una vez verificada la procedencia del recurso de reposición, que hubiese sido interpuesto dentro del término de ley y cumplido el trámite previsto en los artículos 242 y ss de la Ley 1437, el Despacho procederá a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante fundamento el recurso así:

El 1 de diciembre de 2020 radicó la demanda de la referencia, y allí se anexaron algunos documentos, pero la plataforma no permitía incluir anexos por más de 50 MB, por tal razón esperó a que fuere repartido el expediente, y el 11 del mismo mes y año realizó el envío de la demanda junto con todos los anexos a cada una de las entidades demandadas, es decir, junto con el envío de la demanda al Juzgado se copió a las entidades demandadas.

El 4 de marzo de 2021 se subsanó la demanda y también se incluyó a las entidades demandadas en el correo enviado al Juzgado, por lo que considera que las entidades demandadas fueron notificadas de la demanda y la subsanación. (expediente digital, Doc. No. 17) Para tal efecto, allegó:

- Comprobante de envío de la demanda y sus anexos a los buzones decun.notificacion@policia.gov.co; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co”, de 11 de diciembre de 2020, donde se observan dos archivos PDF adjuntos “SE APORTAN ANEXOS A DEMANDA (...) DEMANDA NANCY STELLA BEJARANO USMA). (expediente digital, Doc. No. 17).

- Comprobante de envío de escrito subsanatorio y sus anexos a los buzones decun.notificacion@policia.gov.co; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co”, de 4 de marzo de 2021, donde se observa archivo PDF adjunto “SUBSANACIÓN DEMANDA Y ANEXOS). (expediente digital, Doc. No. 17).
- Copia de la demanda (expediente digital, Doc. No. 18).
- Copia de los poderes (expediente digital, Doc. No. 19).
- Copia de memorial asunto: “REMISIÓN DE ANEXOS DE DEMANDA”.

2. CASO EN CONCRETO

Para resolver el recurso interpuesto, es necesario hacer alusión al auto inadmisorio de 19 de febrero de 2021, así como a lo señalado en el auto que es objeto de recurso.

En efecto, en el numeral 5º del auto inadmisorio se dispuso “*Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificaciones judiciales*”, la parte demandante el 8 de marzo de 2021 allegó memorial subsanatorio (expediente digital, Docs. Nos. 12 y 13), pero no acreditó el envío de la demanda a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada. De la prueba allegada se observó que se envió copia de los anexos de la demanda a las Entidades demandadas (expediente digital, Doc. No. 7), pero no se incluyó la demanda.

No obstante, rechazada la demanda el 18 de agosto de 2021, en el memorial que sustenta el presente recurso se incluyó pantallazo de comprobante de envío de la demanda y sus anexos a los buzones decun.notificacion@policia.gov.co; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co”, de 11 de diciembre de 2020, donde se observan dos archivos PDF adjuntos “SE APORTAN ANEXOS A DEMANDA (...) DEMANDA NANCY STELLA BEJARANO USMA). (expediente digital, Doc. No. 17).

Por lo anterior, la parte demandante demostró que desde el 11 de diciembre de 2020 envió la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y por tanto, se revocará el auto y se procederá a la admisión de la demanda.

En efecto, habiendo sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Nancy Stella Bejarano Usma quien obra en nombre propio y en representación de los menores Jenny Marcela Patiño Berjarano y Cristian Andrés Patiño Bejarano, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por los perjuicios que les fueron ocasionados con motivo de las lesiones mortales sufridas por el Patrullero Yeison Alfonso Bejarano Usma (q.e.p.d.), en el atentado terrorista ocurrido el 18 de febrero de 2019, en el municipio de Arauca, Arauca.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el término del traslado para contestar el libelo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: limasyrodriguezabogados@gmail.com; julianesteban9@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co;

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería al abogado Julián Esteban Limas Vargas como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Nancy Stella Bejarano Usma y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de

las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: limasyrodriguezabogados@gmail.com; julianesteban9@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público: notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co;

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co;

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado Julián Esteban Limas Vargas como apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que oportunamente acredite el parentesco con la víctima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac42b02fd895d574b7ef954981cd06606eeb74788cfdccdcce231c2ae2c19f66

Documento generado en 17/09/2021 06:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>